



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Justícia,
Interior i Administració Pública
DIRECCIÓ GENERAL DE REFORMES DEMOCRÀTIQUES
I ACCÉS A LA JUSTÍCIA



**Oficina
d'assistència
a les víctimes
del delictes**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA RED DE OFICINAS DE LA GENERALITAT
DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD O
INDEMNIDAD SEXUAL**

DICIEMBRE 2018_ V01

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.- MARCO NORMATIVO

3.- CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUALES

3.1. Los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales en el CP

3.2. Diferencias entre agresión, abuso y acoso

3.3. Violencia sexual digital

3.3. Concepto de víctima

3.4. Consecuencias de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales

4.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS OAVD

4.1. Objetivos y destinatarios

4.1.1. Objetivo general y específicos

4.1.2. Destinatarios

4.2. Acceso a las OAVD

4.2.1. Formas de acceso

4.2.2. Momentos procesales en los que la OAVD puede entrar en contacto con las víctimas

4.3. Fases de la intervención de las OAVD

4.4. Asistencia integral

4.4.1. Intervención psicológica

4.4.2. Intervención social

4.4.3. Intervención jurídica

4.5. El informe individualizado de vulnerabilidad y solicitud de medidas de protección

4.6. Supuestos concretos de intervención con las víctimas de delitos sexuales

4.7. Indicadores



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Justícia,
Interior i Administració Pública
DIRECCIÓ GENERAL DE REFORMES DEMOCRÀTIQUES
I ACCÉS A LA JUSTÍCIA



**Oficina
d'assistència
a les víctimes
del delict**

4.8. Recomendaciones para los y las profesionales

4.9. Coordinación con otros recursos

ANEXO

Anexo I. Ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual
(Ley 35/1995, de 11 de diciembre)

Anexo II. Recursos asistenciales

Anexo III. Documentos de interés

PRESENTACIÓN

Las Naciones Unidas reconocieron en 1976 que la violencia que se ejerce sobre las mujeres es el atentado contra los derechos humanos más frecuente y menos conocido del mundo. La violencia puede producirse por agresión física, psíquica o sexual, aunque en muchos casos estos tres tipos de violencia van unidos.

Por violencia sexual se entiende cualquier acto de naturaleza sexual realizado sin consentimiento de la mujer, con independencia de que el agresor guarde o no relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco con la misma¹.

En relación con los datos², ningún estudio estadístico registra las cifras reales de agresiones sexuales sino solo las denuncias. La Agencia Europea de Derechos Fundamentales (FRA, por sus siglas en inglés) realizó una encuesta sobre violencia machista que se publicó en 2014, basada en entrevistas personales a 42.000 mujeres de los 29 Estados miembros de la Unión Europea. Esta encuesta abarcaba también la violencia sexual, y algunas de las conclusiones obtenidas son:

- El 98% de los autores de la violencia sexual son hombres.
- Una de cada 20 mujeres mayores de 15 años de la UE ha sido violada.
- Una de cada 10 mujeres ha sufrido violencia sexual por parte de su pareja o expareja.
- Una de cada 10 víctimas de violencia sexual fuera de la pareja fue agredida por más de un agresor en el incidente más grave.
- Alrededor de 3,7 millones de mujeres había sufrido violencia sexual en el último año de la encuesta.

En España, la Macroencuesta 2015 elaborada por la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género por primera vez incluyó preguntas sobre violencia sexual y el resultado arrojó que el 7,2% de la población femenina (1,7 millones de mujeres residentes en el país) ha sufrido una agresión sexual alguna vez en su vida. Otros datos relevantes que arroja el estudio son:

- El 24,2% de las mujeres residentes de 16 o más años han sufrido violencia física y/o

1 Violencia contra las mujeres. Protocolo de atención sanitaria a víctimas de agresiones/abusos sexuales. http://www.humv.es/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=44

2 Agresiones sexuales múltiples en España. Informe 2016 – 2018. <https://geoviolenciasexual.com/agresiones-sexuales-multiples-en-espana-informe-2016-2018/>



sexual en los últimos 12 meses, a manos de parejas, exparejas o terceros.

- El 15,2% de las mujeres de origen extranjero en España han sufrido violencia sexual a lo largo de su vida, más del doble que las españolas.
- El 6,6% de las mujeres que han tenido pareja han mantenido relaciones forzadas por su compañero sentimental.
- El 94% de las mujeres que han sufrido agresiones sexuales por alguna pareja las sufrieron más de una vez.

Entre los datos más actualizados, según el Balance Trimestral de Criminalidad que publica el Ministerio de Interior, en el 2018 se produjo un aumento de las agresiones sexuales con penetración del 28,4% con respecto al mismo trimestre del 2017. En el 2016 se denunciaban tres violaciones por día. Desde entonces no ha dejado de aumentar la tasa de denuncias. En el primer trimestre del 2018 se denunciaron cuatro violaciones cada día, una cada seis horas.

En definitiva, la violencia sexual constituye un problema que no para de crecer y que afecta a cientos de mujeres. Es una de las formas de violencia contra la mujer que afecta a todo el colectivo, independientemente de la edad y de las características personales de cada una de ellas.

Teniendo en cuenta la gravedad del problema y en cumplimiento del mandato del Estatuto, se hace necesario elaborar un Protocolo que desarrolle la intervención de los y las profesionales de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito de la Generalitat Valenciana en materia de delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Es decir, con el presente Protocolo se persigue concretar la labor que han de prestar las oficinas en la mencionada materia.

1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales constituyen una grave vulneración de los derechos humanos y son una de las formas más frecuentes de violencia contra la mujer. Como principales víctimas tiene a mujeres y niñas, a las que afecta de manera desproporcionada, cosificándolas y privándolas de sus derechos fundamentales.

En este contexto, el presente protocolo pretende ofrecer una exposición que abarque, de forma sintética, la extensa y variada intervención que, desde las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito de la Generalitat Valenciana, se puede ofrecer a través de su equipo



multidisciplinar, a las víctimas de este tipo de delitos que acudan a las mismas, dentro de la red que se extiende por toda la Comunitat Valenciana.

Por tanto, será de aplicación a todas las personas víctimas de delitos contra la libertad o indemnidad sexuales, y tendrá vigencia en todo el territorio de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de lo establecido en los diferentes protocolos que, sobre esta misma materia, ya hayan sido aprobados dentro de nuestro territorio nacional.

2.- MARCO NORMATIVO

En materia de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, las disposiciones principales que constituyen su regulación son las siguientes:

- Ley 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Esta norma es la que regula ampliamente los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, concretamente, en el Título VIII, bajo la rúbrica “delitos contra la libertad e indemnidad sexuales”. Este Título consta de seis Capítulos, cuyo contenido se refleja en los apartados siguientes.
- Ley 35/95, de 12 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

En esta ley se establece un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos, cometidas en España, con el resultado de muerte, o de lesiones corporales graves, o de daños graves en la salud física o mental. Asimismo, establece que se beneficiarán de las ayudas contempladas en la ley, las víctimas de los delitos contra la libertad sexual aun cuando estos se perpetraran sin violencia.

Por lo tanto, serán beneficiarias aquellas personas víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual y los requisitos son:

- Los españoles o los nacionales de algún otro Estado miembro de la Unión Europea.
- Quienes, no reuniendo los requisitos anteriores, residan habitualmente en España.
- Los nacionales de otro Estado que reconozca ayudas análogas a los españoles en su territorio, aunque no residan habitualmente en España.



- Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Esta ley tiene la vocación de ser un catálogo general de los derechos, procesales y extraprocesales, de todas las víctimas de delitos. Por ende, también se aplica a las víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.
- Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.

La existencia de estos delitos se justifica tanto por proteger la libertad sexual como ayudar a madurar para poder autodeterminarse, en la esfera sexual, tan vinculada a la intimidad y al desarrollo de la personalidad. La gravedad de las penas que pueden imponerse, está ligada a las consecuencias comprobadas que estos delitos producen.

En la actualidad, con estos delitos, se protege el bien jurídico de la libertad, en su vertiente de autodeterminación sexual. Es decir, la capacidad de toda persona adulta de decidir realizar o no determinadas conductas o mantener o negarse a mantener, relaciones sexuales concretas con otros. Supone, en definitiva, proteger, indirectamente los derechos inherentes a la dignidad de la persona y el derecho al libre desarrollo de la personalidad en materia sexual³.

Estos delitos tienen un componente de violencia, ya sea física o moral – intimidación – porque las mismas conductas, realizadas de modo voluntario, no son punibles, antes al contrario, representan una manifestación de la libertad y desarrollo de la personalidad de los humanos.

Si bien cualquier persona puede ser víctima de una agresión sexual, son las mujeres quienes padecen en mayor medida esta conducta violenta. Es decir, estas infracciones de carácter sexual siguen siendo delitos que principalmente cometen hombres sobre mujeres, apreciándose así una patente asimetría. Con este dato se aprecia un claro componente de desigualdad y

3 Guías Jurídicas. Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.
http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjIwsTtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoARh9jzDUAAAA=WKE



superioridad del hombre, convirtiéndose estos delitos en uno de los principales que afectan a las mujeres por el mero hecho de serlo.

3.- CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUALES

3.1. LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUALES EN EL CP

Los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales se encuentran regulados en el Título VIII del Código Penal, bajo la rúbrica “delitos contra la libertad e indemnidad sexuales”. Este Título consta de seis Capítulos, que son:

- Capítulo I. De las **agresiones sexuales**.

El art. 178 castiga como responsable de agresión sexual al que atentare contra la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia o intimidación. En el art. 179 se añade que, cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación. Las penas previstas para los dos supuestos anteriores se agravarán cuando concurren las circunstancias siguientes:

- Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.
- Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de 2 o más personas.
- Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o situación.
- Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.
- Cuando el autor haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o lesiones (arts. 149 y 150 CP).

- Capítulo II. De los **abusos sexuales**.

El art. 181.1 castiga como responsable de abuso sexual al que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona. A estos efectos, se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare, así como los que se cometan anulando la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto (art. 181.2).

Cuando el abuso sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con pena superior.

- Capítulo II bis. De los **abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años**. Las conductas que se describen en el presente Capítulo son:

- El que realizare actos de carácter sexual a un menor de 16 años será castigado como responsable de abuso sexual (art. 183.1).
- El que realizare actos de carácter sexual empleando violencia o intimidación será castigado como responsable de agresión sexual (art. 183.2).
- El que compeliere a un menor de 16 años a participar en actos de naturaleza sexual con un tercero o a realizarlos sobre sí mismo (art. 183.2).
- El que, con fines sexuales, determine a un menor de 16 años a participar en un comportamiento de naturaleza sexual, o le haga presenciar actos de carácter sexual, aunque el autor no participe en ellos (art. 183 bis).
- El que a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de 16 años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos previstos en los arts. 183 y 189, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento (art. 183.1 ter).



- El que a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de 16 años y realice actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor (art. 183.2 ter).

Para las conductas descritas se señalan penas superiores a las previstas para los tipos genéricos.

Cabe señalar el art. 183 quáter, que establece que el consentimiento libre del menor de 16 años excluirá la responsabilidad penal por los delitos previstos (en Cap. II bis), cuando el autor sea una persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo o madurez.

Las circunstancias agravantes que se prevén para estos supuestos son las siguientes:

- Cuando el escaso desarrollo intelectual o físico de la víctima, o el hecho de tener un trastorno mental, la hubiera colocado en una situación de total indefensión y en todo caso, cuando sea menor de 4 años.
- Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de 2 o más personas.
- Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.
- Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.
- Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima.
- Cuando la infracción se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal que se dedicare a la realización de tales actividades.

- Capítulo III. Del **acoso sexual**.

Se castiga como autor de acoso sexual al que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios,



continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante (art. 184.1).

La pena será superior cuando: a) el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquélla pueda tener en el ámbito de la indicada relación (art. 184.2); b) cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación (art. 184.3).

- Capítulo IV. De los delitos de **exhibicionismo y provocación sexual**. Las conductas que se castigan son las siguientes:

- El que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.
- El que, por cualquier medio directo, vendiere, difundiere o exhibiere material pornográfico entre menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

- Capítulo V. De los delitos relativos a la **prostitución** y a la **explotación sexual y corrupción de menores**. Algunas de las conductas que se castigan en este Capítulo son:

- El que, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución (art. 187.1).
- El que se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma. Se entenderá que hay explotación cuando la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica y/o se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas (art. 187.1).

Las penas previstas para estas dos conductas se aplicarán en su mitad superior cuando: el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público; perteneciere a una organización o grupo criminal que se dedicare a la realización de tales actividades; hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o la salud de la víctima (art. 187.2).



- El que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o se lucre con ello, o explote de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines (art. 188.1).
- El que solicite, acepte u obtenga, a cambio de una remuneración o promesa, una relación sexual con una persona menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección (art. 188.4).
- El que capture o utilice a menores de edad o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades o se lucre con ellas (art. 189.1).
- El que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere, ofreciere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de pornografía infantil o en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas con discapacidad necesitadas de especial protección, o lo poseyere para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido (art. 189.1).
- El que asistiere a sabiendas a espectáculos exhibicionistas o pornográficos en los que participen menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección (art. 189.4).
- El que tuviere bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento a un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección y que, con conocimiento de su estado de prostitución o corrupción, no haga lo posible para impedir su continuación en tal estado, o no acuda a la autoridad competente para el mismo fin si carece de medios para la custodia del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección (art. 189.6).

A efectos de lo dispuesto, se considera pornografía infantil o en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas con discapacidad necesitadas de especial protección:



- a) Todo material que represente de manera visual a un menor o una persona con discapacidad necesitada de especial protección participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada.
- b) Toda representación de los órganos sexuales de un menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección con fines principalmente sexuales.
- c) Todo material que represente de forma visual a una persona que parezca ser un menor participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada, o cualquier representación de los órganos sexuales de una persona que parezca ser un menor, con fines principalmente sexuales, salvo que la persona que parezca ser un menor resulte tener en realidad 18 años o más en el momento de obtenerse las imágenes.
- d) Imágenes realistas de un menor participando en una conducta sexualmente explícita o imágenes realistas de los órganos sexuales de un menor, con fines principalmente sexuales.

- Capítulo VI. Disposiciones comunes a los capítulos anteriores

Para proceder por los delitos de agresiones, acoso o abusos sexuales, será precisa denuncia de la persona agraviada, de su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal, que actuará ponderando los legítimos intereses en presencia. Cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o una persona desvalida, bastará la denuncia del Ministerio Fiscal.

3.2. DIFERENCIAS ENTRE AGRESIÓN, ABUSO Y ACOSO

Dentro de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales los más comunes son la agresión sexual (violación), el acoso y los abusos sexuales. Por ello, es importante distinguir cada uno de estos conceptos, observando sus diferencias principales.

En primer lugar, el **acoso sexual** se da cuando una persona pide favores sexuales a otra, creando una situación hostil e intimidatoria. Para poder hablar de acoso es necesario que entre el acosador y la víctima haya una relación laboral, docente o profesional. Es decir, se trata de una conducta de carácter sexual indeseada, no bienvenida y no solicitada. Algunos ejemplos:

manoseos, pellizcos o roces deliberados, gestos con connotación sexual, guiños, tocamientos o contactos físicos innecesarios, hacer comentarios o insinuaciones sexuales, exhibir fotos u otro material sexualmente explícito.

Por su parte, el **abuso sexual** se da cuando se produce un contacto sexual físico no consentido, pero sin violencia o intimidación, entre el abusador y la víctima. Se consideran abusos sexuales no consentidos:

- Los que se ejecuten sobre menores de 13 años.
- Los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o con trastorno mental.
- Cuando el consentimiento se obtenga prevaliéndose el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima.

Algunos ejemplos: observar a menores de edad con el fin de obtener satisfacción sexual mientras se baña o cambia de ropa, hacer que una persona menor de edad observe el cuerpo desnudo de la persona mayor o sus genitales, actividades sexuales no penetrativas como tocamientos, acariciar de forma sexual a una persona que está dormida, etc.

Por último, en la **agresión sexual** nos encontramos con un contacto sexual físico no consentido, pero a diferencia del abuso, sí hay violencia e intimidación. Será violación cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías.

Entran en el concepto de agresión sexual aquellas conductas sexuales en las que se utilice violencia e intimidación en su comisión.

3.3. VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL

La violencia contra las mujeres se está transformando en los últimos años, y está acentuando el lado negativo del uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

El uso de las redes sociales y las nuevas formas de comunicarnos están dando lugar a nuevas formas de sexismo que se engendran en ese entorno virtual. De esta manera, la violencia

ya no se ciñe únicamente al hogar, también crece al ritmo de Internet, las redes sociales, los blogs, etc.

La violencia sexual por medio de Internet y otras TIC se manifiesta de muy diversas maneras, siendo alguna de ellas las siguientes:

- **Sextorsión:** chantaje que sufre una persona con fotografías o vídeos de sí misma desnuda o captada en relaciones íntimas, que generalmente son compartidos previamente mediante *sexting* (envío de contenidos eróticos o pornográficos mediante dispositivos móviles) y/o *sexcasting* (intercambio de mensajes sexuales instantáneos).
- **Ciberacoso y cyber-harassment:** el ciberacoso es una forma de hostigamiento en línea que incluye el envío repetido de amenazas o falsas acusaciones a través del correo electrónico o el teléfono móvil, la publicación de mensajes amenazantes o falsos en sitios web, la vigilancia del ordenador y el uso de Internet de una persona, o el robo de información e incluso la identidad de alguien. A veces, estas amenazas pueden llegar a intensificarse hasta llegar a la violencia física.
- **Acceso ilegal a perfiles** en redes sociales para humillar o para realizar alguna otra acción contra la mujer calificable como violencia y otros tipos de violaciones de la privacidad en relación con las TIC (uso de dispositivos de espionaje como cámaras ocultas, *spyware*, GPS, etc.).
- **Publicaciones de imágenes de mujeres** (muchas de ellas por parte de sus exparejas) desnudas o comprometidas con o sin comentarios humillantes y/o cualquier otra difusión no autorizada de fotos o vídeos de sexting protagonizados por mujeres.
- **Uso de teléfonos móviles** para controlar y vigilar a mujeres víctimas de la violencia de género por parte de sus maltratadores como por ejemplo a través de los sistemas de mensajería rápida, controlando estados, textos, tiempos de conexión, etc.

Además de estas podemos encontrar otras, como: exhibicionismo online (obligar a ver imágenes sexuales propias), captación online de mujeres para la trata, redifusión de imágenes de contenido sexual, etc., aunque el uso de las redes sociales e Internet avanza rápidamente y constantemente están apareciendo nuevas modalidades delictivas.

3.4. CONCEPTO DE VÍCTIMA

El artículo 2 del Estatuto de la Víctima⁴ aborda el concepto general de víctima, distinguiendo entre víctima directa e indirecta. En primer lugar, define **víctima directa** como toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito. En este caso, serán víctimas directas las personas que hayan sufrido sobre su propia persona alguno de los delitos a los que se ha aludido en los párrafos anteriores (delitos contra la libertad e indemnidad sexuales).

El Estatuto se refiere a la **víctima indirecta** en los casos de muerte o desaparición de una persona que haya sido causada directamente por un delito, salvo que se tratare de los responsables de los hechos:

- A su cónyuge no separado legalmente o de hecho y a los hijos de la víctima o del cónyuge no separado legalmente o de hecho que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ellos; a la persona que hasta el momento de la muerte o desaparición hubiera estado unida a ella por una análoga relación de afectividad y a los hijos de ésta que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ella; a sus progenitores y parientes en línea recta o colateral dentro del tercer grado que se encontraren bajo su guarda y a las personas sujetas a su tutela o curatela o que se encontraren bajo su acogimiento familiar.
- En caso de no existir los anteriores, a los demás parientes en línea recta y a sus hermanos, con preferencia, entre ellos, del que ostentara la representación legal de la víctima.

3.5. CONSECUENCIAS DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUALES

Se entiende como agresión sexual el uso de la violencia física y sexual sobre las mujeres y menores de edad como arma para demostrar poder y abusar de ellas. La finalidad es invadir la libre disposición de favores sexuales de otra persona.

⁴ Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

La violencia sexual es una de las formas más graves de violencia contra la mujer ya que, principalmente, afecta a este colectivo. “Es la manifestación más dura y el soporte más firme de la dominación de un sexo sobre otro, es una consecuencia extrema de la violencia de género. Un delito contra la libertad sexual no es un acto que busque la gratificación sexual, es un acto de un malentendido poder, de sometimiento, de violencia y humillación hacia la víctima”⁵.

“Las actuaciones ante agresiones sexuales deben garantizar una valoración integral (física, psíquica y social) y el objetivo primordial ha de ser el bienestar de la víctima como persona que necesita ayuda. Pero por otra parte la mujer es en sí misma fuente de indicios, datos, huellas, de signos de violencia impresos en su cuerpo, en sus ropas y en su estado psíquico, es ella misma una prueba tangible de violencia ejercida. Nos encontramos, por tanto, en la víctima de violencia sexual con una doble vertiente: a. Víctima como persona necesitada de ayuda; b. Víctima como prueba, sobre la que hay que intervenir, estudiar, realizar reconocimientos, etc.”.

Dadas las características del delito, los estudios señalan que entre todos los tipos de malos tratos, las agresiones sexuales producen el mayor impacto en la vida de las mujeres y las repercusiones más negativas en su salud mental. Entre las consecuencias⁶, podemos encontrar:

| | |
|---------------------------|--|
| Salud reproductiva | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Traumatismo ginecológico ➤ Embarazo no deseado ➤ Aborto inseguro ➤ Disfunción sexual ➤ Infecciones de transmisión sexual (ITS), incluida la infección por el VIH ➤ Fistula traumática |
| Salud mental | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Depresión ➤ Trastorno por estrés postraumático ➤ Ansiedad ➤ Dificultades del sueño ➤ Síntomas somáticos ➤ Comportamiento suicida ➤ Trastorno de pánico |
| Conductuales | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Comportamiento de alto riesgo (por ejemplo, relaciones sexuales sin protección, iniciación sexual consensual temprana, múltiples compañeros íntimos, abuso del alcohol y otras drogas). ➤ Riesgo mayor de perpetrar (los hombres) o de sufrir (las mujeres) violencia |

5 Guía de actuación para casos de agresiones sexuales en Castilla y León.

6 Cuadro 1. Organización Mundial de la Salud. Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia sexual. http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf;jsessionid=49FD6F1D7A44F9F09971E30E4C0460FD?sequence=1

| | |
|----------------------------|--|
| | sexual posteriormente. |
| Resultados mortales | <p>Muerte por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Suicidio ➤ Complicaciones del embarazo ➤ Aborto inseguro ➤ Sida ➤ Asesinato durante la violación o en defensa del "honor" ➤ Infanticidio de un niño nacido como resultado de una violación |

Por su parte, en el Protocolo de atención sanitaria a víctimas de agresiones/abusos sexuales, destaca que en el momento de valorar el estado psicológico de la víctima se prestara atención a las siguientes manifestaciones o comportamientos:

- **Manifestaciones somáticas:** temblor, sudoración, palidez, alteraciones respiratorias, alteraciones del aparato digestivo (nauseas, vómitos), enuresis (en menores).
- **Comportamiento verbal:** tartamudez, bloqueo del habla, confusión, mutismo, verbalización excesiva.
- **Alteraciones comportamentales:** hiperactividad, actitud de hipervigilancia, pasividad, ansiedad, reacciones de temor, mirada huidiza, sensación de vergüenza, sentimientos de culpa, vulnerabilidad o desamparo, explosión de enfado, rabia o sobresalto, desconfianza de personas del mismo sexo que el atacante, temor al contacto físico, trastornos de conducta, cambios de carácter, aislamiento.

Entre las consecuencias que produce la violencia sexual en las víctimas, tiene una gran prevalencia el desarrollo del trastorno por estrés postraumático (TEPT). Así, el desarrollo del TEPT como consecuencia de cualquier conducta violenta lo experimenta el 25% de todas las víctimas, pero este porcentaje puede ascender hasta el 50-60% en el caso de las mujeres agredidas sexualmente⁷.

Las reacciones emocionales negativas que también pueden desarrollar las víctimas, suelen ser más graves y duraderas cuando el suceso sufrido es muy intenso o cuando la víctima es vulnerable psicológicamente y no cuenta con un apoyo familiar y social adecuado. En concreto, el

⁷ Sarasua, B., Zubizarreta, I., de Corral, P., Echeburúa, E. (2012). Factores de vulnerabilidad y de protección del impacto emocional en mujeres adultas víctimas de agresiones sexuales.



impacto psicológico de las agresiones sexuales va a depender de la frecuencia, de la duración, de la gravedad del abuso y de la relación con el agresor, pero también de la fase del desarrollo psicológico de la víctima en la que tuvo lugar el suceso⁸.

4.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS OAVD DE LA GENERALITAT

4.1. OBJETIVOS Y DESTINATARIOS

4.1.1. Objetivo general y específicos

El **objetivo general** de este Protocolo es proporcionar pautas de actuación homogéneas para la atención integral de las víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales en las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito de la Comunitat Valenciana.

Es decir, se procura garantizar el restablecimiento de los derechos de este colectivo de víctimas y su recuperación integral, mediante la puesta en marcha de líneas comunes de actuación específica y coordinación con otros recursos e instituciones.

Para la consecución de este objetivo, resulta primordial la implementación de unos **objetivos específicos**, que son los siguientes:

- Procurar que se trate a la víctima con absoluto respeto de su privacidad y en la más estricta confidencialidad.
- Ofrecer apoyo emocional que haga sentir a la víctima que no está sola, respetando en todo momento “su” tiempo de recuperación.
- Asesoramiento integral de sus derechos como víctima del delito en todas las áreas: jurídica (orientación, asistencia legal, indemnizaciones, etc.), social (información de las ayudas económicas tales como las recogidas en la Ley 35/95) y psicológica.
- Proponer el servicio de acompañamiento, sin esperar a que la víctima lo solicite.
- Velar por el cumplimiento de la legislación respecto a las medidas a adoptar para evitar cualquier tipo de contacto con el agresor en sede judicial.

⁸ Sarasua, B., Zubizarreta, I., de Corral, P., Echeburúa, E. (2012). Factores de vulnerabilidad y de protección del impacto emocional en mujeres adultas víctimas de agresiones sexuales.



- Coordinación con las distintas instituciones implicadas (sanitaria, judicial, policial, etc.) para asegurar la atención médica oportuna, evitar la victimización secundaria, velar por su seguridad y prevenir futuras agresiones.
- Derivación a recursos para facilitar la gestión de sus derechos, así como su reinserción evitando la estigmatización, el rechazo y la exclusión de las víctimas y sus hijos u otros familiares.

4.1.2. Destinatarios

Lo dispuesto en el presente Protocolo será de aplicación a las víctimas de los delitos contemplados en el Título VIII del Código Penal que acudan a las Oficinas de Atención a Víctimas del Delito en el territorio de la Comunitat Valenciana.

4.2. ACCESO A LAS OAVD

4.2.1. Formas de acceso

Toda víctima tiene derecho a acceder, de forma gratuita y confidencial, a los servicios de asistencia y apoyo facilitados por las Administraciones Públicas, así como a los que presten las Oficinas de Asistencia a las Víctimas. Asimismo, para acceder a los servicios que presten las OAVD no es necesaria la presentación de denuncia previa. En la misma dirección, el Estatuto de la Víctima también recoge que, sin perjuicio del ámbito territorial establecido, las OAVD podrán asistir a las víctimas independientemente del lugar de comisión del delito.

Este derecho podrá extenderse a los familiares de la víctima, en los términos que se establezcan reglamentariamente, cuando se trate de delitos que hayan causado perjuicios de especial gravedad. En este sentido, el art. 13 del RD 1109/2015, dispone que *cuando se trate de delitos que hayan causado perjuicios de especial gravedad, atendiendo a las necesidades y daños sufridos como consecuencia de la infracción penal cometida contra la víctima, las Oficinas de Asistencia a las Víctimas podrán hacer extensivo a los familiares⁹ de las víctimas el derecho de acceso a los servicios de asistencia y apoyo.*

⁹ A tal efecto, se entenderá por familiares las personas unidas a la víctima en matrimonio o relación análoga de afectividad, y los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

- Acceso directo:

El Protocolo general básico de actuación de la Red de oficinas de la Generalitat de Asistencia a las Víctimas del Delito, establece que las víctimas pueden acudir directamente a las oficinas, con o sin cita previa, en horario de atención al público¹⁰. Asimismo, se establecerá un sistema de cita previa, a través de la página web de la Conselleria.

En los casos en los que las víctimas no puedan o no deseen asistir de forma presencial a las OAVD, podrán solicitar la atención y asistencia utilizando otros medios de comunicación, especialmente, el teléfono y el correo electrónico. Además, si la persona que comparece en la oficina no se encuentra entre las personas destinatarias de los servicios, el o la profesional le proporcionará una primera atención y derivará de forma informada al recurso que la persona necesite.

- Por derivación:

Las víctimas pueden ser remitidas a las OAVD por múltiples instituciones u organismos: juzgados, servicios sociales o centros sanitarios, FFCCSS, Fiscalía, Instituto de Medicina Legal, centros educativos, administración local, autonómica o estatal, colegios profesionales o por cualquier persona o entidad que conozca el servicio.

4.2.2. Momentos procesales en los que la OAVD puede entrar en contacto con las víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales

Se distinguen tres fases o momentos en los que la OAVD puede entrar en contacto con las víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales: fase prejudicial, fase judicial y fase postjudicial.

- Fase prejudicial:

Es aquella que se produce antes de formular denuncia. Las víctimas acuden a las OAVD derivadas por Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, servicios sociales generales o especializados,

¹⁰ - En las oficinas de ámbito provincial (Castellón, Valencia y Alicante): de lunes a viernes de 9 a 14h y de 17 a 20h.

- En oficinas de ámbito inferior al provincial: de lunes a viernes de 9 a 14h.

Fuera de este horario, cada oficina tendrá identificados los recursos de guardia disponibles en su ámbito territorial.

asociaciones, fiscalía, etc. o por ellas mismas. Las OAVD pueden prestar sus servicios aunque la víctima no haya presentado denuncia, pues el Estatuto de la Víctima establece que toda víctima tiene derecho de acceso a los servicios de asistencia y apoyo de forma gratuita y confidencial. Además, dispone que el acceso a dicho servicio multidisciplinar no se condiciona a la presentación previa de una denuncia.

Durante esta fase inicial, la víctima pone en conocimiento del personal técnico de las OAVD las razones concretas por las que acude. Se realiza una primera entrevista de acogida con escucha activa y empática, y se procede a la apertura de un expediente que contenga los datos que se han ido recogiendo. A partir de la información obtenida, se efectúa una orientación general, analizando las posibles consecuencias físicas y psicológicas del delito en la víctima y sus repercusiones en el ámbito jurídico y social.

En esta fase, se procede igualmente a asignarle a la víctima un o una profesional de referencia. Es decir, el objetivo es asignar a la víctima el o la profesional adecuado al estado de necesidad que manifieste o presente la víctima, y actuar de manera coordinada entre los profesionales de la oficina para darle el mejor servicio de atención a la víctima y cubrir sus necesidades en el momento inicial y en función de su evolución.

Asimismo, es importante informar a las víctimas de sus derechos, entre los que se encuentra el derecho de interponer la oportuna denuncia por los hechos sufridos. En los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, es fundamental ayudar a la víctima a concretar los medios de prueba con los que cuenta. Además, si la víctima decide denunciar, se le facilita toda la información posible para que lo haga con todas las garantías.

Por último, en esta fase también juegan un papel muy importante las derivaciones. Cuando se habla de víctimas de delitos sexuales, si la misma no ha acudido previamente a centros de salud, de atención primaria o de urgencias, es fundamental derivarla a los mismos al efecto de que se proceda a la valoración de las lesiones y de que reciba una adecuada atención desde el inicio de las actuaciones.

- Fase judicial:

Hablamos de fase judicial cuando la denuncia ya ha sido interpuesta. Dentro de la fase



judicial, se pueden distinguir dos partes: una primera parte de instrucción e investigación, y una segunda de enjuiciamiento (fase de juicio oral).

El personal técnico de las oficinas prestará sus servicios bien en las dependencias de las que dispone cada oficina, o bien en el Juzgado de Guardia o de lo Penal. La actuación del personal será diferente según el momento en que la víctima acceda a las OAVD: antes del inicio del proceso penal, iniciado el mismo o finalizado pero encontrándose en periodo de ejecución de la resolución judicial.

Si la víctima acude a la OAVD iniciado el proceso penal, la fase de acogida-orientación se deberá prestar como paso previo, lo que supone realizar la entrevista inicial a la que hemos aludido en fase prejudicial y abrir el expediente correspondiente. Dada la tipología delictiva y el estado psicológico que caracteriza a este tipo de víctimas, sería interesante contar con el apoyo de un psicólogo, aunque esta sea una fase eminentemente jurídica. Realizada la entrevista y abierto el expediente, se distingue la actuación según la fase del procedimiento:

- Fase de instrucción, ante el Juzgado de Instrucción.

Si la víctima tiene que ratificar la denuncia y prestar declaración, dado que se procederá la lectura de sus derechos, resulta conveniente explicarle el contenido y alcance de los mismos e informarle sobre el procedimiento en general.

Igualmente, es imprescindible informar sobre su derecho a denunciar y, en su caso, el procedimiento para interponer denuncia y obtener una copia de la misma, y a comparecer ante las autoridades instructoras para aportar las pruebas y la información relevante para el esclarecimiento de los hechos y la condena del culpable. Esto se indica en fase judicial porque, en muchas ocasiones, las diligencias por delitos sexuales se incoan por diligencias judiciales y no es hasta la fase judicial cuando se realiza formalmente la denuncia.

Asimismo, se informa sobre el derecho a personarse como acusación particular y ejercer la acción penal y civil; sobre la posibilidad de solicitar medidas de protección durante la tramitación de la causa; sobre el derecho a reclamar las indemnizaciones como responsabilidad civil en el procedimiento y, en su caso, las fijadas en la Ley 35/95 si proceden; sobre el derecho a los servicios de interpretación y traducción gratuitos; sobre el derecho a recibir información sobre la

causa penal y su estado; etcétera.

Además de informar a la víctima sobre sus derechos y explicar el contenido y alcance de éstos, en esta primera fase de instrucción, el personal especializado de la OAVD acompañará a la víctima en la práctica de todas aquellas diligencias judiciales para las que sea requerido por la víctima, tales como prestar declaración, rueda de reconocimiento judicial, etc., y se permita por la autoridad judicial.

Durante toda la fase de instrucción, que en un proceso de este tipo la duración es elevada, se ofrecerá por la OAVD apoyo emocional a la víctima en cualquier momento, a raíz de cualquier incidente procesal que la pueda alterar psicológicamente, sin perjuicio de que se le informe (con el consentimiento de la víctima) y se derive y coordine con los recursos psicosociales y asistenciales existentes en la zona, o a los servicios de apoyo especializados.

- Fase de enjuiciamiento o juicio oral, ante el Juzgado de lo Penal o la Audiencia Provincial.

En esta fase, y siempre a solicitud de la víctima, el personal de las OAVD principalmente coordinarán con la víctima y con la instancia judicial la asistencia al juicio oral, de forma que se impida el contacto visual entre la víctima y el encausado. Para ello, serán citadas en la zona habilitada con las que cuentan las OAVD y serán acompañadas a la Sala en la que se vaya a celebrar el juicio. Igualmente, se solicitarán las medidas para que ésta pueda ser oída sin ser vista por el acusado, o incluso sin estar presente en la sala de vistas, y para que la celebración de vista oral se celebre sin público.

A solicitud de la víctima y si el servicio lo permite, también se efectuará acompañamiento durante la celebración del juicio por el personal de la OAVD. Cuando recaiga sentencia, si la víctima no cuenta con representante legal, se le explicarán los términos de la misma, su alcance, los recursos que caben contra la misma, así como la forma de obtener la responsabilidad civil, si se fijara. Asimismo, se reiterará la información sobre la posible solicitud de las ayudas de la Ley 35/95, para el caso de que el condenado sea insolvente.

- Fase postjudicial:

Hablamos de fase postjudicial cuando ha finalizado la fase de juicio oral y hay resolución



judicial condenatoria firme. En esta fase, se mantendrá el seguimiento presencial, telefónico o por cualquier otro medio, durante un período de tiempo adecuado después de la conclusión del proceso penal, con independencia del resultado del proceso, al objeto de verificar el cumplimiento de la resolución judicial, en el caso que se hubiese adoptado, o de asegurar la efectividad de sus derechos y detectar otras necesidades de la víctima. Este seguimiento se realizará de forma coordinada con otros servicios que las asistan, como los servicios sociales municipales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y aquellos recursos a los que se haya derivado a la víctima.

4.3. FASES DE LA INTERVENCIÓN DE LAS OAVD

El artículo 25 del RD 1109/2015¹¹ establece que la asistencia a las víctimas se realiza en cuatro fases: la acogida-orientación, la información, la intervención y el seguimiento. No obstante, el Protocolo general básico de actuación de la Red de Oficinas de la Generalitat de Asistencia a las Víctimas del Delito distingue cinco fases: acogida-orientación, evaluación, información, intervención y seguimiento del proceso.

El orden y realización de estas fases puede verse alterado en atención a las circunstancias siguientes:

- Características personales y necesidades de la víctima, en especial, su estado psicosocial.
- Gravedad del hecho delictivo.
- Momento en que la víctima accede por primera vez a la OAVD: antes del inicio del proceso penal, iniciado el proceso penal o finalizado el proceso o periodo de ejecución de la resolución judicial.
- La modalidad de atención: presencial, telefónica o telemática.

En primer lugar, la fase de **acogida-orientación** tiene como objetivo que la víctima informe al personal técnico de la OAVD de las razones por las cuales requiere los servicios de la misma, manifieste sus problemas, dudas y necesidades, de forma que el personal recoja suficiente información para abrir el expediente y realizar una orientación adecuada que incluya, entre otras actuaciones, la conveniencia de derivar a la víctima o sus familiares a otros recursos.

¹¹ Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.



Constituye el punto de partida para planificar la asistencia, ayuda y protección de la víctima, siendo un momento que requiere de una especial empatía y proximidad por parte de las personas que prestan la atención.

Según el art. 26 del citado RD, esta fase *se realiza a través de una entrevista, presencial o telefónica, y tiene como fin que la víctima plantee sus problemas y necesidades, que permita orientarla, analizar posibles intervenciones de otros recursos y, si procede, la derivación a estos.*

Siguiendo el Protocolo general, la siguiente fase es la **evaluación**. Para poder establecer las medidas de protección, asistencia y apoyo, atendiendo las necesidades específicas de cada víctima, las instituciones competentes realizarán una evaluación individualizada inicial. Los aspectos a considerar en esta fase de evaluación son:

- Las características personales de la víctima: su situación personal y/o económica, así como las inquietudes y miedos que manifiesta, sus necesidades inmediatas, edad, género, discapacidad o nivel de madurez.
- La naturaleza del delito y la gravedad de los perjuicios causados a la víctima así como el riesgo de reiteración del delito.
- Las circunstancias en que se ha cometido el delito, en particular, si se ha utilizado fuerza o violencia en su ejecución.

Las actuaciones a realizar en esta fase son: A) elaborar el informe de evaluación, en el que se plasmarán las necesidades concretas de la víctima y su estado general, determinando la existencia o no de situaciones de riesgo; B) elaborar el informe para adoptar las medidas de protección; C) elaborar los planes de asistencia individualizados, para la adecuada atención y seguimiento de las víctimas.

En relación con la fase de **información**, el art. 27 del mencionado RD establece que *las OAVD darán la información que precisa la víctima adaptada a sus circunstancias y condiciones personales, a la naturaleza del delito cometido y a los daños y perjuicios sufridos. Esta información – que podrá ser por escrito, verbal o por medios electrónicos, así como presencial o no – comprenderá la información general sobre sus derechos, desde el primer contacto con las autoridades competentes, y será detallada y actualizada a lo largo de todo el proceso. Las oficinas*



informarán a las víctimas sobre la función tuitiva del Ministerio Fiscal, y facilitarán a las víctimas información sobre los derechos que les asisten.

A continuación, tiene lugar la fase de **intervención**. El art. 28 del RD dispone que, entre las intervenciones jurídicas, psicológicas y sociales que realizan las OAVD, están las siguientes:

- a) Evaluación de la vulnerabilidad de las víctimas.
- b) Propuesta de las medidas de protección a las víctimas, especialmente de las más vulnerables.
- c) Asistencia terapéutica psicológica y el tratamiento psicológico de las víctimas en el ámbito del proceso penal.
- d) Aplicación del plan de apoyo psicológico.
- e) Información y seguimiento de la decisión de la víctima en las medidas penitenciarias.
- f) Información sobre la posibilidad de acceder a justicia restaurativa.
- g) Acompañamiento a juicio u otras instancias judiciales, o la propuesta de acompañamiento por la persona designada por la propia víctima.
- h) La coordinación con el resto de servicios sociales, policiales u otros.

Por último, en relación con la fase de **seguimiento**, el art. 29 establece que las OAVD *realizan el seguimiento de la víctima, especialmente, de las más vulnerables a lo largo de todo el proceso penal y por un periodo de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso.*

4.4. ASISTENCIA INTEGRAL

4.4.1. Intervención jurídica

En relación con la intervención o atención jurídica, el art. 21 del RD 1109/2015 establece:

1. Las Oficinas prestarán la atención jurídica a las víctimas, y en concreto, facilitarán información sobre el tipo de asistencia que la víctima puede recibir en el marco de las actuaciones judiciales, los derechos que puede ejercitar en el seno del proceso, la forma y condiciones en las que puede acceder a asesoramiento jurídico y el tipo de servicios u organizaciones a las que puede dirigirse para recibir apoyo.

2. La atención jurídica será en todo caso general del desarrollo del proceso y la manera de ejercitar los distintos derechos; la orientación y asistencia jurídica del caso concreto corresponde a quien asuma la asistencia letrada.

3. Las principales actuaciones derivadas de esta atención jurídica son:

- a) La información a las víctimas: las víctimas desde el primer contacto y durante todo el procedimiento recibirán información actualizada sobre los derechos que asisten a lo largo del proceso, con lenguaje sencillo y asequible.*
- b) El estudio y, en su caso, propuesta de aplicación de las medidas generales de protección, conforme a lo previsto en el Estatuto de la víctima del delito.*

4. Las Oficinas también informarán del derecho a la asistencia jurídica gratuita a las víctimas que lo tuvieran, y les asistirán para poder solicitarlo. Las solicitudes de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita podrán presentarse directamente ante las Oficinas, que las remitirán al Colegio de Abogados que corresponda. Las Oficinas también contactarán con los Colegios de Abogados para las designaciones de abogados en los casos en que proceda.

En este sentido, las OAVD informarán a las víctimas sobre los derechos de que son titulares, tomando en consideración, entre otros aspectos, sus circunstancias y condiciones personales, la naturaleza del delito cometido y los daños y perjuicios sufridos. Esta información - que podrá facilitarse de forma oral, por escrito o por medios electrónicos- abarcará, entre otros, los siguientes extremos (art. 5 del Estatuto de la Víctima): medidas de asistencia y apoyo disponibles y el procedimiento para obtenerlas; posibilidad de solicitar medidas de protección y, en su caso, procedimiento para hacerlo; indemnizaciones a las que pueda tener derecho y, en su caso, procedimiento para reclamarlas; posibilidad de reiterar la denuncia ante la fiscalía o el juzgado de instrucción, en aquellos casos en los que la policía judicial no logre identificar, en el plazo de 72h, al autor del delito (art. 282.4 LECrim); etc.

Tal y como se ha dicho anteriormente, se pondrá en conocimiento de la víctima la labor tuitiva que, con relación a sus derechos, desempeña el Ministerio Fiscal. Así, conforme al art. 773.1 LECrim “*el Fiscal se constituirá en las actuaciones para el ejercicio de las acciones penal y civil conforme a la Ley. Velará por el respeto de las garantías procesales del investigado o*

encausado y por la protección de los derechos de la víctima y de los perjudicados por el delito [...]”. En este mismo sentido, el art. 3.10 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, encomienda al mismo la labor de “velar por la protección procesal de las víctimas y por la protección de testigos y peritos, promoviendo los mecanismos previstos para que reciban la ayuda y asistencia efectivas”.

La determinación de qué concretas **medidas de asistencia y apoyo** deben ser acordadas a favor de la víctima, en aras a evitar o reducir los posibles perjuicios que, de otro modo, se pudieran derivar del proceso, se realizará tras una valoración de sus circunstancias particulares (arts. 20 y 30.2 RD 1109/2015). En dicha evaluación multidisciplinar se tomarán en consideración los siguientes elementos:

1. En primer lugar, se valorarán las características personales de la víctima, así como los factores de vulnerabilidad¹², para emitir informe, en caso de ser necesario. Concretamente, el art. 30.3 del RD 1109/2015 establece que la evaluación individual atenderá a las necesidades manifestadas por la víctima, así como su voluntad, y respetará plenamente la integridad física, mental y moral de la víctima. Especialmente, tendrá en consideración las características personales de la víctima, su situación, necesidades inmediatas, edad, género, discapacidad y nivel de madurez.
2. En segundo lugar, se atenderá a la naturaleza del delito, a la gravedad de los perjuicios causados a la víctima y al riesgo de reiteración de nuevas agresiones contra aquélla (art. 30.3.b) RD 1109/2015). A tales efectos, se tomará en consideración, especialmente, las necesidades de protección de, entre otras, las víctimas de delitos contra la libertad o indemnidad sexual.
3. Por último, se estimarán las circunstancias comisivas del delito, en particular, si se trata de delitos violentos (art. 30.3.c) RD 1109/2015).

4.4.2. Intervención psicológica

El artículo 22 del RD 1109/2015 establece, en relación con la asistencia psicológica, que la misma supone:

¹² Víctimas menores, personas con discapacidad necesitadas de especial protección, etc.



- a) La evaluación y el tratamiento de las víctimas más vulnerables para conseguir la disminución de la crisis ocasionada por el delito, el afrontamiento del proceso judicial derivado del delito, el acompañamiento a lo largo del proceso y la potenciación de las estrategias y capacidades de la víctima, posibilitando la ayuda del entorno de la víctima.

Entre los factores a evaluar están: el tipo de relaciones de la víctima, el afrontamiento de los problemas, las fuentes de apoyo, los valores, la acumulación de estresores, los problemas de salud y de comportamiento, las condiciones socio-ambientales, así como, las variables asociadas al hecho delictivo, entre las que están el impacto directo del delito y los trastornos ocasionados por éste, el riesgo de reincidencia, las posibles represalias y la intimidación.

- b) El estudio y la propuesta de aplicación de las medidas de protección que minimicen los trastornos psicológicos derivados del delito y eviten la victimización secundaria, conforme a lo previsto en el Estatuto de la víctima del delito.

4.4.3. Intervención social

El artículo 23 del RD 1109/2015 dispone que *la intervención social supone la coordinación y, en su caso, derivación a servicios sociales, instituciones, u organizaciones de asistencia a víctimas, para garantizar alojamiento seguro, atención médica inmediata, ayudas económicas que pudieran corresponderles, con especial atención a las necesidades derivadas de situaciones de invalidez, hospitalización, fallecimiento y las agravadas por la situación de vulnerabilidad de las víctimas.*

4.5. INFORME INDIVIDUALIZADO DE VULNERABILIDAD Y SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El Estatuto de la Víctima del Delito establece que todas las víctimas especialmente vulnerables y, en concreto, las de delitos contra la libertad o indemnidad sexual (art. 23b.4º), sean valoradas individualmente en su situación concreta a efectos de que se determinen y acuerden las medidas de protección necesarias para evitar a la víctima perjuicios relevantes durante la tramitación del procedimiento penal.



Este informe de evaluación individualizada se llevará a cabo por parte de la Oficina de Asistencia a Víctimas del Delito a solicitud, o bien del juzgado de instrucción, o bien del juzgado o tribunal encargado del enjuiciamiento. Las **medidas de protección** a solicitar en dicho informe son:

- Durante la fase de investigación (art. 25.1 Estatuto de la Víctima):
 - a) Que se les reciba declaración en dependencias especialmente concebidas o adaptadas a tal finalidad.
 - b) Que se les reciba declaración por profesionales que hayan recibido una formación especial para reducir o limitar perjuicios a la víctima, o con su ayuda.
 - c) Que todas las tomas de declaración a una misma víctima le sean realizadas por la misma persona, salvo que ello pueda perjudicar de forma relevante el desarrollo del proceso o deba tomarse la declaración directamente por un Juez o un Fiscal.
 - d) Que la toma de declaración, cuando se trate de alguna de las víctimas a las que se refieren los números 3º y 4º del art. 23.2b¹³ y las víctimas de trata con fines de explotación sexual, se lleve a cabo por una persona del mismo sexo que la víctima cuando ésta así lo solicite, salvo que ello pueda perjudicar de forma relevante el desarrollo del proceso o deba tomarse la declaración directamente por un Juez o Fiscal.
- Durante la fase de enjuiciamiento (art. 25.2 Estatuto de la Víctima):
 - a) Medidas que eviten el contacto visual entre la víctima y el supuesto autor de los hechos, incluso durante la práctica de la prueba, para lo cual podrá hacerse uso de tecnologías de la comunicación.
 - b) Medidas para garantizar que la víctima pueda ser oída sin estar presente en la sala de vistas, mediante la utilización de tecnologías de la comunicación adecuadas.
 - c) Medidas para evitar que se formulen preguntas relativas vida privada de la víctima que no tengan relevancia alguna con el hecho delictivo enjuiciado, salvo que el Juez o

13 3º. Delitos cometidos sobre el cónyuge o persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios del cónyuge o conviviente. **4º. Delitos contra la libertad o indemnidad sexual.**



Tribunal consideren excepcionalmente que deben ser contestadas para valorar adecuadamente los hechos o la credibilidad de la declaración de la víctima.

- d) Celebración de la vista oral sin presencia de público. En estos casos, el Juez o el Presidente del Tribunal podrán autorizar, sin embargo, la presencia de personas que acrediten un especial interés en la causa.

Haciendo referencia al caso que nos ocupa, el art. 23.4 del Estatuto dispone que en el caso de menores de edad víctimas de algún delito contra la libertad o indemnidad sexual, se aplicarán en todo caso las medidas expresadas en las letras a, b y c del artículo 25.1.

4.6. SUPUESTOS CONCRETOS DE INTERVENCIÓN CON LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES

1. La víctima acude a la OAVD inmediatamente después de la agresión

En los casos en los que la víctima acuda a la OAVD tras la agresión sexual, es importante averiguar si la víctima ya se ha cambiado de ropa. Si no lo ha hecho, se le debe informar que no debe hacerlo, ya que puede servir como prueba. Es decir, en los casos en los que el agresor es un desconocido, los restos de la ropa (restos de semen, sangre, pelos, etc.) pueden ayudar a su identificación. En el caso en que se haya cambiado de ropa, es importante ayudarla a identificar la ropa que llevaba para que la pueda aportar como prueba en contra del agresor.

El personal de la OAVD puede acompañar a la víctima al Centro de Salud o al Servicio de Urgencias del hospital más próximo, pues es importante que lo haga cuanto antes. En este caso, sería conveniente que se informara a la víctima de la actuación del personal sanitario. Concretamente, el personal sanitario le realizará un reconocimiento general, una exploración ginecóloga, valorará su estado emocional, tomará muestras (de sangre, saliva, etc.) para su posterior análisis, etc.

Asimismo, el personal sanitario ha de cubrir un parte de lesiones, en el que conste la situación física como psicológica en que se encuentra la víctima, el tipo de agresión, traumatismos, heridas, etc. Es importante que el personal de la OAVD tenga presente que se tiene que entregar a la víctima copia de este parte, para que pueda presentarlo al hacer la denuncia. Si tras ir al Centro de Salud la víctima decide formular la denuncia, el personal de la oficina también



podrá acompañar a la víctima¹⁴.

Hechas las actuaciones mencionadas, que son las más indispensables, se llevará por parte de la OAVD el seguimiento adecuado para cada caso concreto (asistencia psicológica, acompañamiento a juicio, etc.).

2. La víctima acude a la OAVD tras la agresión, sin denuncia

Por otra parte, también puede ocurrir que la víctima acuda a la OAVD cuando ya ha pasado un tiempo desde la agresión, pero sin haber denunciado la misma. Es muy posible que las víctimas no sepan inmediatamente si quieren denunciar o no, por ello, es importante que la víctima conozca las acciones penales y también las que pueden generarse de no interponer la denuncia. En este caso, se le puede informar, en primer lugar, de las razones por las que debería denunciar, que son:

- La denuncia es un derecho y un deber que tiene que ejercer.
- Denunciando al agresor, la víctima se está protegiendo y evitando que cometa otros delitos contra ella misma u otra persona.
- La denuncia es un acto solidario con otras víctimas.
- La denuncia colabora a crear una sociedad más justa y a vivir en libertad.
- Denunciando la agresión se avanza en la superación de la experiencia sufrida.
- En caso de que la agresión se cometa por personas cercanas, a veces, es difícil protegerse de la primera agresión. Lo que sí se puede evitar es que la agresión se repita y la única forma de impedirlo es denunciando al agresor. La denuncia inmediata ante el primer intento de agresión sexual es la mejor medida de protección.

La denuncia debe hacerse por la persona agraviada, si ésta es mayor de edad. Si se trata de menores o incapaces la denuncia se efectuará por el responsable legal o la fiscalía.

Respecto a cómo se prueban estos delitos, es importante mencionar que, normalmente, los mismos se cometen en la clandestinidad, buscada a propósito por el agresor. A pesar de ello, es importante que las víctimas no dejen de denunciar, aun cuando crean que no tienen pruebas, pues el testimonio de la víctima conjuntamente con la valoración de circunstancias en que se

¹⁴ Guía de actuación para casos de agresiones sexuales en Castilla y León.



producen los hechos, pueden ser prueba suficiente para anular la presunción de inocencia del agresor¹⁵.

Tanto si la víctima decide denunciar como si no, es fundamental que por parte del o la profesional se respete su decisión. Si, finalmente, decide interponer la denuncia, el personal de la OAVD puede acompañarla, pues quizá la tranquilice la compañía de una persona que le ha prestado su confianza.

En este caso, el personal de la OAVD que la asista averiguará si en su momento fue atendida por personal médico, para recordarle que a la hora de interponer la denuncia, ha de aportar el correspondiente parte médico, ya que el mismo puede tener una importancia decisiva en la valoración de las pruebas. Asimismo, el o la profesional puede trasladar una serie de mensajes que para la víctima pueden ser muy importantes, como: que responda despacio a las preguntas que se le van a formular para que todos los hechos sean recogidos con claridad y de forma adecuada en la denuncia; que cuente todo tipo de detalles tanto del hecho como del agresor (color del cabello, lunares, marcas de la piel, vestimenta, etc.), pensamientos, sentimientos y no solo el hecho concreto; que por las necesidades de la investigación, la persona que recoge la denuncia está obligada a hacer una serie de preguntas y alguna puede ser molesta; que ha de leer detenidamente la denuncia y firmarla solo cuando diga lo que ella quiere; etcétera¹⁶.

3. La víctima acude a la OAVD cuando el procedimiento ya está iniciado

En los casos en los que la víctima acude a la OAVD pasado un tiempo desde la agresión, y habiéndose iniciado el procedimiento, el personal de la misma evaluará la situación en que se encuentra la víctima y el estado en que se halla el procedimiento y llevará a cabo las actuaciones necesarias según el caso. Entre las actuaciones que se pueden realizar, encontramos:

- Se facilitará información sobre sus derechos y sobre las ayudas existentes. En caso de que aún no se haya solicitado ninguna de las ayudas que se prevén para este tipo de delitos, el personal de la oficina podrá informarle sobre las mismas y ayudarle a la hora de

15 Guía de actuación para casos de agresiones sexuales en Castilla y León.

16 Guía de actuación para casos de agresiones sexuales en Castilla y León.



formalizar la solicitud.

- Se le dará información sobre los servicios especializados disponibles que puedan prestar asistencia a la víctima, a la vista de sus circunstancias personales y del delito.
- Se ofrecerá apoyo y desahogo emocional a la víctima.
- El o la profesional se coordinará con el resto de instituciones y organismos que hayan asistido a la víctima, para conocer más información sobre el caso.
- Se podrá acompañar a la víctima a la vista del juicio y también a las comparencias que tenga pendientes.
- Si se dicta sentencia, se explicara los términos y alcance de la misma.

4.7. INDICADORES

Según datos del Informe sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual de 2017 elaborado por el Ministerio del Interior, dentro de la relación víctima autor destacan las relaciones desconocidas sobre el resto. Concluye que en el caso de victimizaciones de mujeres, las que poseen una relación familiar, incluidas las de pareja/expareja, llegan a representar el 13% de los casos conocidos.

En el caso de las personas menores de edad (de 0 a 17 años) a pesar de que también predominan las relaciones desconocidas sobre el resto, la violencia familiar y otras relaciones¹⁷ son más preponderantes en este grupo que en el resto de edades. Del total de 4.542 victimizaciones registradas en el grupo de personas menores de edad, 1.218 habían sido perpetradas en el ámbito de la violencia familiar u otras relaciones.

En definitiva, aunque en todos los grupos de edad destacan las relaciones desconocidas sobre el resto, en la violencia familiar y otras relaciones, claramente los menores de edad son los más preponderantes.

Es común que las víctimas tiendan a guardarse para sí mismas esas experiencias tan traumáticas, más aún en los casos en que el delito se ha perpetrado por personas conocidas, pero hay algunos síntomas o indicadores que pueden ayudar a detectar que alguien está sufriendo violencia sexual:

¹⁷ Conocido/vecindad, amistad, laboral/comercial, escolar u otra relación.



| | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Infecciones en el tracto urinario. - Ropa rota, sobre todo si es la ropa interior. - Heridas o cardenales alrededor de la boca, la vagina o el ano. - Cambios repentinos en el comportamiento. - Cambios repentinos en el rendimiento escolar. - Ataques de ira. - Tristeza excesiva sin motivo aparente. - Rechazo repentino hacia un miembro de la familia o amigo o, por el contrario, deseo de estar a menudo con él. - Rechazo a estar con la familia. - Tiene pesadillas o problemas para dormir. | <ul style="list-style-type: none"> - Parece distraído o distante en diferentes momentos. - Presenta un cambio repentino en sus hábitos alimenticios. - Desarrolla un miedo inusual o nuevo en relación con ciertos lugares o personas. - Escribe, dibuja, juega o sueña con imágenes aterradoras o sexuales. - Habla de un nuevo amigo mayor. - De repente, tiene dinero, juguetes u otros regalos sin motivo alguno. - Piensa que es repulsivo/a, sucio/a o malo/a, o considera que su cuerpo lo es. |
|--|--|

Todas estas señales son indicadores generales de abuso sexual en personas menores de edad. De hecho, muchos niños no revelan lo que pasó y, por tanto, que se reconozcan estas señales depende de los adultos. Es decir, si se observan uno o varios de estos indicadores, habrá que indagar para saber qué es exactamente lo que ha ocurrido.

En el caso de los adultos, habrá que prestar atención a los síntomas y consecuencias reseñados en párrafos anteriores. Es común que las víctimas desarrollen esas respuestas y algunas de las siguientes: respuestas de miedo ante los recuerdos de la agresión, volver a experimentar la agresión una y otra vez a través de recuerdos del pasado, problemas para concentrarse y mantenerse centrado, sentimientos de culpa, depresión, problemas con las relaciones íntimas, pérdida de interés en el sexo, etc.

En este sentido, es muy importante que el personal de las OAVD preste atención a todos los indicadores enumerados, para saber si existe detrás un caso de violencia sexual. Normalmente, los sucesos en los que hay violencia sexual son los que suelen omitir y, por ello, es



fundamental que el o la profesional que atiende a la víctima esté atento a todo tipo de conductas e indicadores.

4.8. RECOMENDACIONES PARA LOS Y LAS PROFESIONALES

- Dar a la víctima una respuesta acorde a sus necesidades, en un ambiente capaz de preservar su intimidad.
- Propiciar un entorno que fomente la comunicación y la confidencialidad, sin hacer preguntas desagradables ni prejuzgar a la mujer y solo se deben recoger los datos que ella aporte voluntariamente y autorice con su consentimiento.
- Ubicar a la víctima en un lugar que garantice su intimidad, confidencialidad, seguridad y protección.
- Creer siempre lo que diga y no juzgar o cuestionar.
- Preguntar a la víctima qué quiere hacer y respetar su decisión.
- Escuchar con atención e interés lo ocurrido.
- Mostrar comprensión, brindándole ayuda para lo que pueda necesitar.
- Asegurarle que no es culpa suya. No hay excusa válida para atropellar la dignidad de una persona.
- No mostrar actitud morbosa, interesándose por detalles del suceso que la víctima prefiere no comentar.
- No quitar importancia al hecho. Para la persona agredida, al menos en las primeras semanas, su agresión pasa a ser el centro de su vida.
- No juzgar su comportamiento culpabilizándola con preguntas a lo que pudo haber hecho o hizo antes, durante o después de la agresión. La víctima nunca es responsable de su agresión.

4.9. COORDINACIÓN CON OTROS RECURSOS

La cooperación y coordinación de todos los órganos intervinientes es uno de los elementos centrales en la respuesta frente a la violencia. Se trata de un componente requerido tanto por normas internacionales como nacionales, cuyo objetivo es garantizar que la atención a las víctimas sea integral, multidisciplinaria y coordinada.



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Justícia,
Interior i Administració Pública

DIRECCIÓ GENERAL DE REFORMES DEMOCRÀTIQUES
I ACCÉS A LA JUSTÍCIA



**Oficina
d'assistència
a les víctimes
del delict**

El propio Estatuto de la Víctima se refiere a esta necesaria coordinación, estableciendo como funciones de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas (art. 28.1) las siguientes: f) coordinación de los diferentes órganos, instituciones y entidades competentes para la prestación de servicios de apoyo a la víctima; g) coordinación con Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal para la prestación de los servicios de apoyo a las víctimas. Asimismo, el art. 32 establece que *los poderes públicos fomentarán la cooperación con los colectivos profesionales especializados en el trato, atención y protección a las víctimas. Se fomentará la participación de estos colectivos en los sistemas de evaluación del funcionamiento de las normas, medidas y demás instrumentos que se adopten para la protección y asistencia a las víctimas.*

En definitiva, las OAVD se coordinarán con instituciones públicas y privadas como: Jefaturas/Comisaría de policía, Extranjería, servicios sociales municipales, servicios estatales y autonómicos de empleo (SEPE y SERVEF), profesionales que trabajan en el apoyo a las víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual y a sus familias, etc.

Para una efectiva coordinación los y las profesionales de las OAVD podrán realizar reuniones periódicas con el fin de poner en común los datos de los casos cuyas víctimas sean especialmente vulnerables, evaluar las actuaciones realizadas así como detectar nuevas necesidades.

ANEXO

ANEXO I. Ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (Ley 35/1995, de 11 de diciembre)

El objeto de la Ley es establecer un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos, cometidos en España, con el resultado de muerte, o de lesiones corporales graves, o de daños graves en la salud física o mental. Estas ayudas también se prevén para las víctimas de los delitos contra la libertad sexual aun cuando éstos se perpetraran sin violencia.

- ¿En qué consisten las ayudas?

Son prestaciones económicas que la ley contempla para las personas que han sufrido un delito violento de forma directa o indirecta en España o un delito contra la libertad sexual, y no hayan percibido indemnización alguna por parte del autor del delito.

- ¿Quiénes pueden beneficiarse de las ayudas?

- Víctimas directas: las personas que sufran lesiones corporales graves o daños graves en su salud física o mental como consecuencia directa del delito.

- Víctimas indirectas:

- El cónyuge del fallecido, si no estuviera separado legalmente, o la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido de forma permanente con análoga relación de afectividad a la de cónyuge, con independencia de su orientación sexual, durante, al menos, los dos años anteriores al momento del fallecimiento, excepto si hubieran tenido hijos, en cuyo caso basta la mera convivencia.
- Los hijos que dependan económicamente de la persona fallecida.
- Los hijos que, no siéndolo del fallecido, lo fueran del cónyuge o persona con quien hubiera convivido con análoga relación de afectividad, siempre que dependieran económicamente del fallecido.
- En defecto de las personas anteriores, serán beneficiarios los padres de la persona fallecida si dependieran económicamente de ella.



- Los padres de un menor fallecido a consecuencia directa del delito.

Además, se exige que sean españoles o nacionales de algún otro Estado miembros de la Unión Europea o quienes, no siéndolo, residan habitualmente en España o sean nacionales de otro Estado que reconozca ayudas análogas a los españoles de su territorio. En caso de fallecimiento, lo exigido anteriormente será exigible respecto de los beneficiarios a título de víctimas indirectas, con independencia de la nacionalidad o residencia habitual del fallecido.

En caso de concurrir varios beneficiarios a título de víctimas indirectas, la cantidad a la que ascienda la ayuda se dividirá en dos mitades. Una corresponderá al cónyuge o a la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido y la otra corresponderá a los hijos.

- ¿Qué tipo de lesiones se consideran graves a la hora de conceder las ayudas?

Son lesiones graves aquellas que menoscaben la integridad corporal o la salud física o mental y que incapaciten con carácter temporal o permanente a la persona que las hubiera sufrido. Para que la incapacidad permanente se considere como tal tiene que suponer un grado de minusvalía de, al menos, el 33%.

Además, la Ley establece que las lesiones corporales o los daños a la salud física o mental habrán de tener la entidad suficiente como para que, conforme a la legislación de la Seguridad Social, tuviera lugar una declaración de invalidez permanente en cualquiera de sus grados o una situación de incapacidad temporal superior a 6 meses.

- ¿Con qué prestaciones es incompatible el cobro de estas ayudas?
 - Con la percepción de las indemnizaciones por daños y perjuicios causados por el delito, que se establezcan mediante sentencia. No obstante, procederá el eventual abono de toda o parte de la ayuda cuando el culpable del delito haya sido declarado en situación de insolvencia parcial, sin que en ningún caso pueda percibirse por ambos conceptos importe mayor del fijado en la resolución judicial.
 - Con las indemnizaciones o ayudas económicas a que el beneficiario de las mismas tuviera derecho a través de un sistema de seguro privado, así como, en el supuesto de incapacidad temporal de la víctima, con el subsidio que pudiera corresponder por tal



incapacidad en un régimen público de SS. No obstante, procedería el eventual abono de la ayuda al beneficiario de un seguro privado cuando el importe de la indemnización a percibir en virtud del mismo fuera inferior a la fijada en la sentencia.

En los supuestos de lesiones o daños determinantes de la incapacidad permanente o muerte de la víctima, la percepción de las ayudas será compatible con la de cualquier pensión pública que el beneficiario tuviera derecho a percibir. Asimismo, las ayudas por incapacidad permanente serán compatibles con las de incapacidad temporal.

- ¿Cuál es la duración y cuantía de las ayudas?

Para determinar el importe exacto se determinarán coeficientes correctores sobre las cuantías máximas para cada caso:

- Incapacidad temporal: la cantidad a percibir será la equivalente al duplo del salario mínimo interprofesional (SMI) diario vigente, durante el tiempo en que el afectado se encuentre en tal situación después de transcurridos los 6 primeros meses.
- De producirse lesiones invalidantes, la cantidad a percibir como máximo se referirá al SMI mensual vigente en la fecha en que se consoliden las lesiones o daños a la salud y dependerá del grado de incapacitación de acuerdo con la siguiente escala:
 - Incapacidad permanente parcial: 40 mensualidades.
 - Incapacidad permanente total: 60 mensualidades.
 - Incapacidad permanente absoluta: 90 mensualidades.
 - Gran invalidez: 130 mensualidades.
- En caso de fallecimiento: la ayuda máxima a percibir será de 120 mensualidades del SMI vigente en la fecha de fallecimiento.

El importe de la ayuda se establecerá mediante de la aplicación de los coeficientes correctores sobre las cuantías máximas previstas, y en atención a: la situación de la víctima y del beneficiario, el número de personas que dependieran económicamente de la víctima y beneficiario y el grado de afectación o menoscabo que sufriera la víctima.

En los supuestos de delitos contra la libertad sexual que causaren a la víctima daños en su salud

mental, el importe de la ayuda sufragará los gastos del tratamiento terapéutico libremente elegido por ella, en la cuantía máxima que reglamentariamente se determine. Esta ayuda se concederá cuando las lesiones o daños sufridos por la víctima no sean determinantes de incapacidad temporal.

- ¿Cómo se solicitan?

El órgano competente para conceder las ayudas por delitos violentos y contra la libertad sexual es el Ministerio de Economía y Hacienda. El plazo de que dispone la víctima para dirigir al Ministerio la solicitud de la ayuda es de un año.

- Modificación de la Ley 35/1995

El 5 de julio de 2018 entró en vigor la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y con ella la modificación de la Ley 35/1995. La disposición final 5ª de la Ley de PGE incluye mejoras de las condiciones de acceso a estas ayudas a las víctimas cuando tengan la consideración de víctimas de violencia de género. Las novedades de esta reforma son las siguientes:

1. Se amplían las beneficiarias de las ayudas. La nueva redacción del art.2 establece que podrán acceder a las ayudas las mujeres nacionales de cualquier otro Estado que se hallen en España, cualquiera que sea su situación administrativa, cuando la afectada sea víctima de violencia de género.
2. Se incrementa el importe de las ayudas en los supuestos en que la afectada sea víctima de violencia de género. Asimismo, en los casos de muerte, la ayuda será incrementada en un 25% para beneficiarios hijos menores de edad o mayores incapacitados.
3. Se amplía el plazo de solicitud de las ayudas de 1 a 3 años.
4. La Ley prevé la posibilidad de que se concedan ayudas provisionales, antes de que recaiga resolución judicial firme que ponga fin al proceso penal, siempre que quede acreditada la precaria situación económica en que hubiese quedado la víctima o sus beneficiarios. Sin embargo, en los supuestos en que la víctima tenga la consideración de víctima de violencia de género, podrán concederse estas ayudas provisionales con independencia de la situación económica de la víctima o de sus beneficiarios.



| Ley 35/1995, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual | |
|--|---|
| Objeto | Establecer un sistema de ayudas públicas (prestaciones económicas) en beneficio de las víctimas directas e indirectas de delitos dolosos y violentos y delitos contra la libertad sexual. |
| Beneficiarios | <ul style="list-style-type: none"> - Víctimas directas: quienes sufran lesiones corporales graves o daños graves en su salud física o mental. - Víctimas indirectas: <ul style="list-style-type: none"> • Cónyuge del fallecido o persona con quien hubiera convivido en análoga relación de afectividad durante al menos 2 años. Si hubieran tenido hijos, basta la convivencia. • Hijos del fallecido o de la persona con quién conviva, que dependan económicamente del fallecido. • Padres del fallecido que dependan económicamente de éste. • Padres de un menor fallecido a consecuencia directa del delito. • Mujeres nacionales de cualquier otro Estado que se hallen en España, con independencia de su situación administrativa, cuando sean víctimas de violencia de género. |
| Requisitos | <ul style="list-style-type: none"> - Españoles o nacionales de la UE o quienes, no siéndolo, residan en España - Nacionales de otro Estado que reconozca ayudas análogas a las españolas |
| Qué son lesiones graves | <ul style="list-style-type: none"> - Las que menoscaben la integridad corporal o la salud física o mental y que incapaciten con carácter temporal o permanente (mín. 33% de minusvalía). - las lesiones o los daños han de tener entidad suficiente para que la declaración de invalidez permanente o incapacidad temporal de + 6 meses. |
| Incompatibilidades | <ul style="list-style-type: none"> - Con la indemnización por daños y perjuicios causados por el delito, establecidos en la sentencia. - Con las indemnizaciones o ayudas económicas de un seguro privado y, en el supuesto de incapacidad temporal, con el subsidio de la SS. |
| Cuantía de las ayudas | <ul style="list-style-type: none"> - Incapacidad temporal: duplo del SMI diario - Lesiones invalidantes: la cantidad se refiere al SMI mensual <ul style="list-style-type: none"> • Incapacidad permanente (IP) parcial: 40 mensualidades. • IP total: 60 mensualidades. • IP absoluta: 90 mensualidades. • Gran invalidez: 130 mensualidades. - Fallecimiento: 120 mensualidades del SMI. |
| En delitos sexuales | En el supuesto de daños en la salud mental, la ayuda sufragará los gastos del tratamiento terapéutico. |
| Órgano y plazo | Ministerio de Economía y Hacienda, siendo el plazo para solicitar la ayuda de 1 año. * En casos de víctimas de VG, el plazo se amplía a los 3 años. |

ANEXO II. Recursos asistenciales

| | |
|--|---|
| <p>Federación de Asociaciones de Asistencia a víctimas de violencia sexual y de género (FAMUVI)</p> | <p>Telf.: 636.858.923 Mail: info@stopviolenciasexual.org Es una organización integrada por 9 asociaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • AMUVI Andalucía. • CAVASYM Asturias. • CAVAS Cantabria. • AADAS Cataluña. • ADAVAS León. • CAVAS Madrid. • ADAVAS Salamanca. • CAVAS Comunidad Valenciana. • ADAVASYMT Valladolid. <p>Web: http://stopviolenciasexual.org/</p> |
| <p>AMUVI Andalucía</p> | <p>Telf: 954.531.261 y 691.699.761 Mail: amuvi@amuvi.org Web: https://amuvi.org</p> |
| <p>ESPILL. Centro especializados en abusos y agresiones sexuales</p> | <p>Telf: 963.898.962, 966.660.764 y 962.287.060 Mail: institutoespill@gmail.com Web: http://www.espill.org</p> |
| <p>Asociación contra los Abusos Sexuales en la Infancia (ACASI)</p> | <p>Telf: 634.567.021 Web: http://www.acasi.org/</p> |
| <p>Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales (CAVAS) en la Comunitat Valenciana</p> | <p>Telf: 963.943.069 Mail: info@cavascv.org Web: https://cavascv.org/</p> |
| <p>Centros Mujer 24h de la Comunitat Valenciana</p> | <p>Telf: 900 580 888 Web: http://www.sinmaltrato.gva.es/es/donde-acudir-centro-mujer-24h</p> |



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Justícia,
Interior i Administració Pública

DIRECCIÓ GENERAL DE REFORMES DEMOCRÀTIQUES
I ACCÉS A LA JUSTÍCIA



**Oficina
d'assistència
a les víctimes
del delict**

ANEXO III. Documentos de interés

- Guía de indicadores para la detección de casos de violencia sexual y pautas de actuación dirigidas a centros de protección de menores.

https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=4314

- Violencia contra las mujeres. Protocolo de atención sanitaria a víctimas de agresiones/abusos sexuales del Gobierno de Cantabria.

http://www.humv.es/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=44

- Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia sexual. Documento de la OMS y la Organización Panamericana de la Salud.

[http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/
WHO_RHR_12.37_spa.pdf;jsessionid=49FD6F1D7A44F9F09971E30E4C0460FD?
sequence=1](http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf;jsessionid=49FD6F1D7A44F9F09971E30E4C0460FD?sequence=1)

- Pantallas Amigas. Guía de Violencia Sexual en Internet.

<https://www.pantallasamigas.net/guia-violencia-sexual-en-internet/>

- Asociaciones y organismos de ayuda a víctimas de agresión sexual

<https://www.mehanviolado.com/asociaciones-de-ayuda-a-victimas/>

- Agresiones sexuales. Cómo se viven, cómo se entienden y cómo se atienden

http://www.feministas.org/IMG/pdf/Agresiones_sexuales.pdf